

# Manual de Derecho Internacional Público

Ricardo Arredondo (director)

Buenos Aires, La Ley, 2012, 752 páginas.

por **JUAN MANUEL BRADI**<sup>(1)</sup>

*Manual de Derecho Internacional Público* es una obra publicada en el año 2012. Su director, Ricardo Arredondo, compiló varios trabajos de autores nacionales e internacionales con diversas especialidades. El objetivo propuesto, adelantado en el prefacio, fue el de aunar textos en un manual introductorio fácil de entender y que compendie lo más sustancial de la materia.

El director advierte al lector, recién comenzada la obra, que el manual solo pretende ser una herramienta útil para aquellas personas que se aproximan por primera vez al derecho internacional y un instrumento que los profesionales del derecho, y de otras especialidades, puedan consultar en forma accesible para encontrar respuestas sencillas a preguntas complejas. Señala que el propósito que guió a los autores fue el de explicar el contexto, los principios y las normas del derecho internacional de una manera clara y concisa evitando la teoría y la especulación. Afirmo, a su vez, que intenta despertar la curiosidad y la consciencia del ciudadano común acerca de los problemas y dificultades que plantea un ordenamiento que difiere de lo conocido y que afecta cada vez más las vidas de todos

.....  
(1) Abogado (UBA). Maestrando en Relaciones Internacionales (UBA). Posgrado en Derecho de la Integración (UBA). Asesor de la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Producción del Ministerio de Defensa de la Nación. Profesor adjunto interino de Derecho Internacional Público (UBA). Profesor adjunto de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado (PTN).

los miembros de una comunidad. En este orden de ideas, expresa que el derecho internacional afecta a toda la actividad del hombre y que los tribunales y jueces locales también deciden conflictos internacionales. Por ello, resultaría necesario que los funcionarios internacionales, gubernamentales, personal de ONG y otros especialistas estén más familiarizados con el derecho internacional que subyace a su objeto de conocimiento, no solo los textos particulares que sean de su interés inmediato.

La estructura del libro comienza con el listado de los autores que han intervenido, describiendo los antecedentes de cada uno de ellos. Luego sigue el prefacio en donde el autor expresa la intención perseguida con el manual y los objetivos que guiaron la obra, aprovechando la ocasión para contextualizarla. El índice es extenso y detallado, pudiendo el lector, estudiante o profesional encontrar en forma rápida y concreta su interés particular de lectura. Cada uno de los veinticuatro capítulos comienza con el título del capítulo y el autor o autores, luego presenta un índice comprimido del capítulo para así dar inicio al desarrollo de la temática abordada. Cabe destacar que el manual está dividido en capítulos que explican institutos del derecho internacional en forma aislada donde cada autor expone su trabajo de investigación. La separación en unidades más abarcativas, en general, ayuda a estructurar la presentación y facilita la lectura del libro otorgando la posibilidad de relacionar los contenidos y flexibilizar los supuestos compartimentos estancos. Sin embargo, para un manual de estudio inicial en el cual han participado treinta autores la conformación de la exposición es positiva, suficiente y correcta.

En el capítulo 1 el director del manual, Dr. Ricardo Arredondo, expone la definición del concepto de Derecho Internacional Público, su existencia y validez. Remonta el origen del derecho internacional al año 1648, cuando la Paz de Westfalia estableció de manera embrionaria el sistema de Estados soberanos en la vieja Europa. Luego trabaja el contenido a partir de varios autores clásicos para terminar definiéndolo, haciendo suya una acepción de Remiro Brótons, como "el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los miembros de la sociedad internacional a los que se les reconoce subjetividad en este orden". Continúa el capítulo con lo que el autor entiende como los caracteres del derecho internacional público. Entre ellos, coloca a la ausencia de un órgano legislativo centralizado, de un órgano juzgador obligatorio, de un órga-

no que centralice la aplicación coactiva de las normas y de un vínculo de subordinación entre los sujetos. Estos caracteres lo hacen propio y lo diferencia de los derechos internos. Los tipos de normas propias del derecho internacional, dispositivas e imperativas, son analizadas por el autor deteniéndose en la explicación de las denominadas normas de *ius cogens*. El último ítem de este capítulo está dedicado a la fragmentación del derecho internacional y las dificultades que pueden surgir de su diversificación y expansión. Al igual que la mayoría de los capítulos, termina el autor con una apretada síntesis y una reseña de lecturas adicionales de diversos autores.

El capítulo 2 está dedicado a las fuentes del derecho internacional y, en este apartado, el director de la obra es colaborado por Aldana Rohr. Es el capítulo más extenso de todo el manual y abarca uno de los institutos más conocidos y estudiados por la doctrina especializada pero no por eso menos importante. La importante extensión del capítulo es estructurada en forma correcta y agiliza su lectura. Comienza el Dr. Arredondo con la distinción entre las fuentes materiales de las formales, para luego adentrarse en estas últimas a partir del desarrollo y análisis del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (CIJ). El derecho de los tratados se encuentra regulado en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969 y es a partir de este instrumento internacional que el autor describe esta fuente principal. Trabaja sobre su concepto, clases, clasificación, modo de celebración, la posibilidad de establecer reservas y formas de terminación. Luego se estudia la segunda fuente formal: la costumbre o derecho consuetudinario. Para finalizar estas fuentes se menciona a los principios generales de derecho de las naciones civilizadas. Cabe destacar que el autor no realiza una diferencia correcta entre estos principios y los principios generales del derecho internacional. Más aún, el título hace referencia a los principios generales del derecho internacional, a sabiendas que estos no configuran una fuente formal del derecho internacional. Como parte final del capítulo, Aldana Rohr desarrollo otras fuentes del derecho internacional entre las que incluye a los actos unilaterales, el *estoppel*, la aquiescencia y los actos unilaterales de las organizaciones internacionales. Alega que el artículo 38 del estatuto de la CIJ debe reinterpretarse dando lugar a otras fuentes formales creadoras del derecho internacional, a las cuales se podría recurrir para solucionar una controversia. Finaliza con la mención del *soft law* y la labor de la CDI de las NU para

la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. Las siglas de la CDI como de las NU no están aclaradas ni citadas, por lo que valdría escribir el nombre completo para claridad de los lectores. En este capítulo no hay síntesis final ni cita bibliográfica.

El director del manual elabora el capítulo 3 en colaboración con María del Rosario De La Fuente, Luciano Donadio Linares y Carlos D. Espósito. Las relaciones entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno es el objeto principal de estudio en esta parte del libro. Comienza con la diferenciación entre la teoría monista y la dualista en cuanto a los grandes interrogantes planteados en esta relación de ordenamientos jurídicos: la integración y jerarquía existente entre ambos ordenamientos. El punto medular de este capítulo está dado por la solución adoptada en el ordenamiento jurídico interno argentino. Se remonta a la vigencia del sistema constitucional clásico existente desde 1853, la evolución habida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para finalizar por los postulados derivados de la reforma constitucional de 1994. Existe, sin embargo, una profusa jurisprudencia de nuestro máximo tribunal que ha sido soslayada por los autores. A modo de colofón, ofrece una adecuada lectura adicional de varios autores.

En el capítulo 4 intervienen varios autores entre los que puedo mencionar, además del director, a Maximiliano Romanello, Jessica M. Almqvist y María del Rosario De La Fuente. Ahora se estudian los sujetos del ordenamiento internacional. Se inicia con cuestiones generales de la subjetividad internacional, la diferencia entre sujetos de Derecho Internacional (DI) y actores de las relaciones internacionales y la conceptualización del sujeto del DI. Como sujeto principal, originario de este ordenamiento y con capacidades plenas, los autores comienzan con el Estado, sus elementos constitutivos y la dinámica que puede llegar a sufrir un Estado a lo largo de su existencia. Resulta interesante el aporte relativo al reconocimiento de estados y gobiernos que efectúa Jessica M. Almqvist. Trabaja desde la teoría y doctrina de autores, dando ejemplos históricos y concretos que ayudan a clarificar este instituto de compleja interpretación. A ello le adiciona la cuestión relativa al reconocimiento de un Estado por su admisión en una organización internacional, la doctrina de no reconocimiento y el reconocimiento de gobiernos citando —entre otros— el reciente caso de Honduras. Termina su positiva participación, la autora, con la descripción del reconocimiento de grupos insurrectos y beligerantes, sus diferencias y consecuencias.

El capítulo 5 está dedicado a la inmunidad del Estado y fue redactado por Cecilia Silberberg. Comienza su estudio con la inmunidad de jurisdicción, su concepto y su naturaleza de norma de derecho consuetudinario. Luego diferencia la inmunidad de jurisdicción absoluta de la relativa y la inmunidad *ratione materiae* de la *personae*. Le dedica varias hojas a estudiar y analizar la Convención de ONU sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados, que si bien no se encuentra en vigor —aclara—, ha contribuido a codificar y desarrollar este instituto del derecho internacional. Su último ítem lo reserva para el derecho argentino en materia de inmunidades, donde reseña la evolución del concepto, cita jurisprudencia y comenta la ley 24.488 sancionada el 31 de mayo de 1995.

El capítulo 6 sobre responsabilidad internacional del Estado lo trabaja Elsa M. Álvarez Rúa. Centra gran parte de su exposición sobre la responsabilidad en los supuestos de hechos internacionalmente ilícitos a partir del proyecto de la CDI aprobado por la Asamblea General de la ONU mediante resolución 56/83. Clarifica sus elementos como el factor de atribución y la violación de una obligación internacional y reseña las circunstancias que excluyen la ilicitud del hecho: el consentimiento, la legítima defensa, las contramedidas, la fuerza mayor, el peligro extremo y el estado de necesidad. Continúa su estudio a través de las consecuencias jurídicas del hecho internacionalmente ilícito y los modos de efectivizar la reparación. Finaliza el capítulo con la responsabilidad por actos no prohibidos por el derecho internacional, destacado que el elemento constitutivo de esta responsabilidad es el daño causado. Asevera que la temática le resultó compleja a la CDI, por lo que tuvo que abocarse a la elaboración de un proyecto relativo a la Prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y otro proyecto relativo a Principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas.

El capítulo 7 y el 8 refieren a la protección de los nacionales en el extranjero, y a las relaciones diplomáticas y consulares, respectivamente. En el primero de ambos colaboran con el director Javier Echaide y Ricardo Morelli Rubio, y comienzan con una breve conceptualización de lo que entiende por protección diplomática, su naturaleza, las condiciones para su ejercicio y los efectos jurídicos que conlleva. Allí se describe el conocido fallo *Nottebohm* de la CIJ y se explica el sentido del término nacionalidad efectiva adoptado por la Corte. Este capítulo finaliza con una exposición de la Doctrina Calvo a partir de la cual se puede renunciar a la protección diplomática. A continuación,

Ricardo Morelli Rubio escribe sobre la protección de las inversiones extranjeras y la participación del CIADI y el CNUDMI en la solución de controversias que pudiesen generarse en este ámbito. Le dedica atención al caso argentino suscitado luego de la crisis del año 2001, la proliferación de demandas que debió afrontar ante el CIADI y qué se resolvió en relación a los estándares de protección. En el capítulo 8, por su parte, Gimena González Asensio y el director explican las relaciones diplomáticas y consulares a partir de las Convenciones de Viena de 1961 y 1963 respectivamente. Refieren sobre su establecimiento, funciones, miembros, privilegios e inmunidades. Se destaca que las reglas que regulan estos aspectos constituyen una de las primeras expresiones del Derecho Internacional.

A partir del capítulo 9, el tema de las Organizaciones Internacionales da inicio a cuatro textos referidos a distintos sujetos de derecho internacional. Luciano Donadio Linares abre con una exposición sobre la problemática contemporánea de este tipo de vínculos generados entre los Estados. Continúa con la personalidad jurídica internacional de las OI, las manifestaciones de sus capacidades, su derecho originario y derivado y los diferentes tipos de actos que pueden perfeccionar. Releva, luego, la forma de participación de los Estados en las OI, su funcionamiento interno y su tipología, diferenciándolas por finalidad, composición territorial y delegación de competencias. Finaliza el capítulo con reflexiones finales donde asienta que el gran desafío que enfrentan las Organizaciones Internacionales del siglo XXI es catalizar la construcción de la ciudadanía transnacional, como resultado de la resolución de los problemas estructurales de desigualdad que caracterizan al planeta.

El capítulo 10 y 11 trabajan sobre las Naciones Unidas y otros sujetos de DI; Xavier Pons Rafols, Alfonso Iglesias Velasco, Javier Echaide y Soledad Torrecuadrada son los autores, dos por capítulo, respectivamente. De la ONU se remarcan sus antecedentes y el contexto histórico de su surgimiento, la adopción de la carta de las Naciones Unidas, sus propósito y principios como valores fundamentales de la comunidad internacional, los miembros que la componen y la suspensión, expulsión y retirada de estos. Luego, se detallan los órganos que componen esta organización internacional: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Secretario General. Los otros sujetos, descritos en el capítulo 11, son La Santa Sede, los Grupos Insurgentes y Beligerantes, los Movimientos de Liberación Nacional y los Pueblos Indígenas. Se explican sus particularidades, diferencias, orígenes diversos y finalidades propias.

El individuo en el derecho internacional ha ocasionado debates teóricos, doctrinarios y jurisprudencia diversa; de ello se trata el capítulo 12 cuyos autores son, además del director, Fabian Oddone y Tamara Quiroga. Comienza el autor su análisis con la contextualización del individuo a lo largo de la historia señalando en forma correcta al Tribunal de Nüremberg como el premier hito en esta evolución. Lo que define al individuo como sujeto de derecho internacional, razona el autor, es su aptitud para hacer valer el derecho ante instancias internacionales o para ser responsable en el plano internacional en el supuesto de cometer una grave infracción. Este *ius standi* del individuo, afirma, sería el factor determinante. Continúa con una somera reseña de los distintos sistemas de protección de los derechos humanos y la jurisdicción penal internacional. Dedicar todo un acápite para describir el término y alcance del concepto de nacionalidad y la legislación argentina al respecto. Luego, con ayuda de Tamara Quiroga, retoma la temática referida a la responsabilidad penal del individuo en donde ahora si procede a efectuar un interesante desarrollo. Diferencia los crímenes de los delitos internacionales, se aboca al estudio de la jurisdicción penal universal y de las jurisdicciones penales internacionales que han existido para finalizar con una apretada síntesis sobre la Corte Penal Internacional. Las reflexiones finales concluyen este capítulo.

En el 13 el director, junto a Alfredo E. Curi y Soledad Torrecuadrada, se adentran en la investigación del instituto de la solución pacífica de controversias. Para ello, comentan la evolución que ha sufrido este instituto desde las Conferencias de Paz de La Haya de 1899 y 1907 hasta la actualidad y utilizan la definición adoptada por la CIJ en el caso "Concesiones Mavrommatis en Palestina" de 1924 para definir el término controversia: "una controversia es un desacuerdo sobre un punto de derecho o hecho, una contradicción, una oposición de tesis jurídicas o de intereses entre dos partes". Luego analizan el capítulo VI de la Carta de la ONU y desarrollan los métodos allí establecidos, tales como, la negociación, los buenos oficios y la mediación, la conciliación, la investigación y los procedimientos judiciales arbitraje y arreglo judicial. A este último le dedican un importante espacio a partir del estudio de la Corte Penal Internacional.

En el capítulo 14 se trata el Derecho Internacional sobre el uso de la fuerza. El autor es Alberto E. Dojas y comienza con una breve síntesis histórica del instituto para luego abocarse a lo establecido por la Carta de la ONU a partir de 1945. Así, señala la abstención en el uso de la fuerza que

fijó Naciones Unidas para las relaciones internacionales y detalla sus excepciones como ser, la legítima defensa. Menciona también la conocida resolución 3314 de la Asamblea de la ONU donde se define el concepto de agresión internacional. Continúa con un acápite dedicado a la ampliación del concepto de amenaza a la paz a partir del terrorismo internacional, las armas de destrucción masiva y la prohibición de su proliferación. Todo ello, alega, tomó un nuevo impulso a partir del atentado sufrido por Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001. Finaliza su capítulo con el moderno desarrollo de otros usos de la fuerza a partir de la protección de nacionales, la intervención humanitaria y la responsabilidad subsidiaria de proteger; clarifica sus diferencias y los debates que aún se plantean en la comunidad internacional sobre la legalidad o legitimidad de este tipo de uso de la fuerza por parte de algún sujeto de derecho internacional.

El director y Sergio A. Rojo abordan el sistema de seguridad colectiva en el capítulo 13. Comienza con la responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y el cambio habido en el cúmulo de resoluciones adoptadas en su seno a partir del desmembramiento de la Unión Soviética. Hace referencia también a la existencia de fuerzas multinacionales que serían una consecuencia de la práctica del Consejo de Seguridad pero no estarían previstas en norma expresa de la Carta y da como ejemplo lo sucedido en la guerra de Corea en 1953 y en la guerra del Golfo de 1991. Luego menciona los distintos regímenes de sanciones previstos por el capítulo VII de la Carta de la ONU, tales como el embargo comercial. Las operaciones de mantenimiento de la paz (OMP) ocupan una parte central de este recorrido que viene realizando el autor. Intenta proporcionar una definición, desarrolla su evolución desde 1948 hasta 1987 como primera generación y desde 1989 como segunda generación. En esta segunda etapa, las OMP migran hacia operaciones de construcción de la paz o de imposición de la paz; cita el ejemplo de Sierra Leona y la resolución 1270 del CSNU. En esta segunda etapa, también participan las Organizaciones Regionales en la aplicación de medidas coercitivas. Finaliza con una somera descripción de la actividad del CSNU en la temática de los derechos humanos.

Continuando con la temática de la seguridad colectiva, nos encontramos con un pequeño capítulo dedicado al Derecho Internacional Humanitario, el 16, cuyos autores son el director y Luciana Díaz Ávila. En esta ocasión, los autores destacan el concepto del DIH, sus objetivos y los ámbitos don-



de se debería aplicar. Mencionan la labor de la Cruz Roja Internacional y la aplicación de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales. Las normas fundamentales del DIH son descritas en forma concisa, para luego dedicarse a señalar alguna de la jurisprudencia que existe relacionada con esta temática y que tuvo origen en alguno de los diversos tribunales internacionales.

El capítulo que le sigue, el 17, aborda otros principios del derecho internacional: la igualdad soberana de los Estados, la autodeterminación de los pueblos y la descolonización, y el principio de la no intervención. Al director lo colabora Carlos D. Espósito, quien explica el principio de la igualdad soberana de los Estados como uno de los pilares del Derecho Internacional a partir de 1945 con la Carta de la ONU. El principio de autodeterminación de los pueblos y el proceso de descolonización surgido a partir de 1960 es analizado en forma correcta por el director, partiendo de las resoluciones emanadas en el seno de la Asamblea General de la ONU y los principios ordenadores que de estas derivan. Finaliza con el principio de no intervención que lo plantea como corolario de los otros dos principios enunciados.

La temática de los Derechos Humanos ha despertado la inquietud de los autores del capítulo 18, Fabian Oddone y Gilberto M. A. Rodríguez, quienes le dedican uno de los capítulos más extensos y prolijos de este manual. Los definen como las prerrogativas inherentes a cada persona por el solo hecho de su condición humana sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición, sin discriminación alguna. Estos derechos, destacan, son universales, interrelacionados, interdependientes e indivisibles y pasan a explicar cada una de estas categorías. Continúan con su evolución, el surgimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y los deberes de los Estados frente a los tratados de derechos humanos. El ítem 18.4 está dedicado al sistema universal de protección de los Derechos Humanos, a partir de la Carta de la ONU y los diversos instrumentos adoptados por la comunidad internacional entre los que se destaca la Declaración Universal. Los tratados regionales de Derechos Humanos, se señala, han coadyuvado a consolidar este sistema de protección y exigibilidad. Quizás el tratamiento del ordenamiento normativo argentino, en referencia a la incorporación de los Derechos Humanos, ha quedado demasiado acotado en su desarrollo. En este capítulo también se trabaja

la temática referida al refugio, al asilo y a las migraciones internacionales. Comienza con la definición del instituto del refugio, su régimen jurídico y la actuación del ACNUR. Luego diferencia el asilo territorial del diplomático y finaliza con el fenómeno migratorio.

El capítulo 19 lo trabaja Rosa M. Fernández Egea y está dedicado al Derecho Internacional del Medio Ambiente. La autora destaca que es una rama joven del Derecho Internacional y que muchas de las reglas y principios que integran su corpus normativo son de *soft law*, puesto que no comportan obligaciones vinculantes para los Estados. Dedicó un apartado para mencionar a los Acuerdos multilaterales del medio ambiente (AMUMA) y finaliza con la problemática de la aplicación y justiciabilidad de esta rama del Derecho Internacional.

El Derecho del Mar se encuentra contemplado en el capítulo 20 cuyo autor es Leopoldo M. A. Godio. Es interesante el aporte de este joven autor, comenzando con la historia y evolución del Derecho del Mar para finalizar con la adopción de la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar en 1982. Desarrolla en forma íntegra esta Convención, matizada con jurisprudencia de la CIJ. Destaca las aguas interiores y bahías, el mar territorial y la zona contigua, la zona económica exclusiva y la milla 201, la plataforma continental y la presentación efectuada por la Argentina para su delimitación, el alta mar como zona de las libertades, la zona internacional de los fondos marinos y los estrechos internacionales. Le dedica un último apartado a la solución de controversias en donde resalta la tarea del Tribunal del Mar con sede en Hamburgo.

El capítulo 21 elaborado por el director junto a Juan Manuel de Faramiñan Gilbert y Carlos Foradori trata sobre ciertas cuestiones territoriales y limítrofes. Inicia con la cuestión de las Islas Malvinas, donde reseña los antecedentes históricos y destaca la labor de las Naciones Unidas al respecto con mención de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General. Enumera el accionar argentino para la búsqueda de una resolución pacífica a la disputa existente para luego afirmar que la decisión del gobierno militar en 1982, al iniciar el conflicto bélico, fue una desviación en la política exterior constantemente mantenida por la Argentina. Finaliza con la etapa post conflicto bélico y desde la reanudación de las relaciones diplomáticas en 1989. A continuación se trata el régimen jurídico de la Antártida, su marco regulatorio y la legislación argentina referida al tema. Dentro del marco re-

gulatorio es correcto referirse al Sistema Antártico debido a que el mismo está integrado por numerosos instrumentos como el Tratado Antártico, la Convención sobre las focas antárticas, la Convención sobre la conservación de los recursos vivos marinos antárticos y el Protocolo al Tratado Antártico sobre protección del medio ambiente. El siguiente apartado desarrolla el Derecho del Espacio Ultraterrestre y sus principios rectores: la libertad de exploración y utilización pacífica; la no apropiación por ninguna entidad estatal o no estatal, persona física o jurídica. Menciona los tratados del espacio y los expone sutilmente. La última de estas cuestiones territoriales se refiere a los límites internacionales y está trabajada desde una óptica europea.

En el capítulo 22 encontramos al director, junto a Pedro F. Negueloatchevy, enseñando sobre el Derecho Internacional Económico. Alegan que este derecho estaría integrado por el derecho mercantil internacional, el derecho internacional de la integración económica, el derecho internacional de la propiedad intelectual, el derecho internacional privado, la regulación de los negocios internacionales, el derecho financiero internacional, el papel del derecho al desarrollo y el derecho internacional fiscal. Pero que solo las tres primeras áreas estarían comprendidas en la esfera del Derecho Internacional. Luego, analizan la OMC (Organización Mundial del Comercio) desde sus antecedentes históricos como el GATT, los principios y objetivos del sistema multilateral de comercio, su estructura institucional, la forma en la cual se adoptan las decisiones y el sistema de solución de controversias. Finaliza con la participación de la República Argentina en este sistema de solución de controversias, con un total de 35 disputas a la fecha de publicación de libro que se reseña de un total de 438. Similar participación a países cuya gravitación a escala del comercio mundial es mucho mayor.

El capítulo 23 de este manual sintetiza los procesos de integración económica regional y tiene como autores a María Elena Caballero y Carmen Martínez Capdevilla. A modo preliminar, advierten que, a pesar de la multiplicidad de procesos, solo consideran al MERCOSUR y a la Unión Europea. Sobre el MERCOSUR se detalla sus fuentes formales y materiales, los estados partes y asociados, sus objetivos y mecanismo de liberación comercial, sus órganos con capacidad decisoria (CMC, GMC y la Comisión de Comercio) y los que no la detentan. Finaliza con el sistema de solución de controversias, su estructura dada por el Protocolo de Olivos y el

comentario a dos laudos dictados por el Tribunal Arbitral *Ad Hoc* y por el Tribunal Permanente de Revisión. La Unión Europea es abordada desde su caracterización jurídica como organización supranacional, sus orígenes de 1951 hasta su configuración actual, el marco normativo, las relaciones del derecho comunitario con los ordenamientos internos de los Estados y el control de su cumplimiento por los Estados miembros.

El último de los capítulos del manual, el 24, trata sobre la protección de bienes intelectuales y culturales y fue redactado por Gemma Minero Alejandro y Fernando Fernández Da Silva. Comienza con un concepto de propiedad intelectual, analiza la existencia de foros como la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) y la propia OMC. Luego sintetiza el derecho del autor y cierra con los cinco principales derechos. Sin embargo, de lo expuesto no se logra relacionar esta temática con el Derecho Internacional. La protección del patrimonio cultural de la humanidad en el derecho internacional es abordada en forma correcta a partir de la Convención de la ONU para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado. Se describe los mecanismos de protección y la labor de la UNESCO a tal fin. Cierra con lecturas adicionales.

A modo de conclusión, entiendo que el Manual reseñado cumple con las expectativas que le plantea al lector en forma previa a su lectura. Es una apretada síntesis de diversos institutos del derecho internacional, veinticuatro capítulos redactados por diferentes autores que exponen de manera correcta sus estudios. Los capítulos varían en su extensión y en la profundidad de las investigaciones planteadas, algunos se encuentran mejor presentados que otros y con análisis más detallados. Resulta útil como guía, como material de estudio para estudiantes que se inician en la temática del Derecho Internacional, y para lectores que se encuentren interesados por entender la complejidad del mundo que habitan.

---